

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado N° CE-13230 del 30 de julio de 2021, la sociedad **PROMISION S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL ARSITIZABAL BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 43.628.222, presento solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, para el desarrollo del proyecto denominado PROMISION, en beneficio del predio con FMI 017-21321, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia.

Que por medio del oficio N° CS-06810 del 06 de agosto de 2021, se requirió a la sociedad **PROMISION S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **MARIA ISABEL ARSITIZABAL BOTERO**, para que presentara el concepto de uso de suelo actualizado del predio con FMI 017-21321.

Que a través del escrito radicado N° CE-15055 del 31 de agosto de 2021, la sociedad **PROMISION S.A.S.**, a través de su asistente, la señora **OLGA LUCIA LUJAN**, actualizo los correos electrónicos de la compañía para recibir información acerca de la solicitud del trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que mediante el oficio N° CS-09540 del 22 de octubre de 2021, se requirió a la sociedad **PROMISION S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **MARIA ISABEL ARSITIZABAL BOTERO**, para que presentara la información requerida por medio del oficio N° CS-06810 del 06 de agosto de 2021.

Que el oficio N° CS-09540 del 22 de octubre de 2021, fue notificado por medio electrónico el día 22 de octubre de 2021, a los correos electrónicos: foaristi@gmail.com y ingarbooffice@gmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15

----- Forwarded message -----

De: correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

Date: vie, 22 de oct. de 2021 a la(s) 14:28

Subject: OFICIO CS-09540-2021

To: <foaristi@gmail.com>, <ingarbooffice@gmail.com>

Buenas tardes:

Adjunto Oficio en mención.

Asunto:Requerimiento N° CS-06810 del 6 de agosto del 2021.

Cordialmente,

JDGS

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

¡CONECTADOS POR LA VIDA, LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE!

Antes de imprimir piensa en tu responsabilidad y compromiso con el medio ambiente.

CORNARE <https://www.cornare.gov.co>

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si usted recibió este mensaje por error, le solicitamos eliminarlos de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de utilizar su contenido.

Que, pese al envío de dicha comunicación, a la fecha no se ha brindado respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que sociedad **PROMISION S.A.S.**, no satisfizo lo por medio del oficio N° CS-09540 del 22 de octubre de 2021 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de permiso de vertimientos, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el escrito radicado N° CE-13230 del 30 de julio de 2021, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO del trámite solicitado bajo el escrito radicado N° CE-13230 del 30 de julio de 2021, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL ARSITIZABAL BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 43.628.222, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, para el desarrollo del proyecto denominado PROMISION, en beneficio del predio con FMI 017-21321, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 05607.04.38792.**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMISION S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **MARIA ISABEL ARSITIZABAL BOTERO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

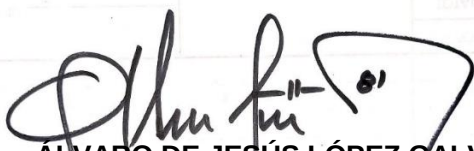
Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata Fecha: 18/02/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbéláez Z.
Expediente: 05607.04.38792.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15